

ciendo que el bandolerismo ha terminado definitivamente en su país, que no es más que un recuerdo de museo y archivo, aunque fué, indudablemente, un mal que sobrevivió hasta la primera década del presente siglo; y si algo subsistió posteriormente, fué sólo un bandolerismo urbano que nada tiene que ver con el mal del latrocinio que hizo campo propicio al interior rural.

D. M.

CHAVES CHAVES, Casimiro: «El aborto según la Historia, la Razón y el Derecho». Madrid, 1958, 116 págs.

La publicación por este autor de una monografía sobre el «Delito de infanticidio» de que dimos cuenta en este Anuario (tomo VIII, fascículo II), y la aparición de artículos de revista del mismo sobre el próximo delito de aborto, podíamos decir que socialmente son conexos, hacía presumir la preparación de otra monografía sobre este tema inagotable del aborto, debido a la misma pluma.

Apareció este mismo año y dedicada a la memoria, loable fidelidad, del Excmo. señor don Juan García Murga, que prologó el trabajo anterior, y, como entonces, me apresuro a dar noticia de ella, adelantando que en el corto espacio de tiempo que media entre la publicación de una y otra, ha logrado el autor de ambas una obra de más apretado rigor jurídico, más claridad de exposición, más precisión de concepto y más rigor expositivo, aunque quizá de menor densidad que la primera.

El título dice las tres partes en que se divide la obra, los tres aspectos en que el tema está estudiado.

En el aspecto histórico, tras de resaltar que este problema es tan antiguo como el hombre, lo considera en Egipto, Grecia, Roma, según la Iglesia Católica, en la Edad Media, con especial detenimiento en el Derecho español del Fuero Juzgo y las Partidas; en la Edad Moderna, principalmente en el Código carolino; en el Derecho francés, y en los Códigos españoles del 22 y del 48. Después, un relato de la vida de Malthus y una exposición de su doctrina, de los estragos del neomalthusianismo y una recapitulación final, en que rápidamente se dice el estado de la cuestión en China, Corea, mundo árabe, Persia, India, Turquía, países negros, Europa y América civilizada.

En su segunda parte, el aborto, según la razón, busca, ante todo, los elementos de una definición, y la formula diciendo que es la muerte o expulsión prematura, provocada voluntariamente, del producto de la concepción, siempre que por un procedimiento artificial se interrumpa el embarazo; rechaza su clasificación en voluntarios, legales, honoris causa y terapéuticos, para aceptar la de espontánea, accidentales y provocados, siendo estos últimos los que interesan al Derecho penal y a los que está referida la definición transcrita.

Se alarma después ante su incremento, que no revela en toda su magnitud las estadísticas, por la frecuencia de su impunidad, y apoyándose en

ellas busca y encuentra su motivación en razones económicas, de enfermedad, de comodidad y de honor, en un ambiente facilitado por la carencia o relajación del sentimiento religioso y de difusión de una literatura anti-concepcionista, que llega hasta recomendar el control de nacimiento, como medida de seguridad social.

La tercera y última parte en que divide el trabajo la dedica a la consideración del aborto según el Derecho, y después de exponer las razones de su punibilidad, quizá lo mejor de la obra, analiza su regulación en el Código penal español y la jurisprudencia que su interpretación ha producido, termina con un extenso estudio de la legislación de otros países sobre esta materia y una estadística referida a España, que pierde su valor al no concretar el lapso de tiempo a que se refiere, aunque se deduzca que lo es a un año judicial indeterminado.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

DÍAZ PALOS, Fernando, Doctor en Derecho y Abogado-Fiscal de la Audiencia de Barcelona: «Estado de necesidad». Separado de «Nueva Enciclopedia Jurídica». Bosch, Barcelona, sin fecha.

Con la publicación de este nuevo trabajo, nos proporciona nuestro querido compañero Díaz Palos el placer de dar cuenta a nuestros lectores de esta magnífica aportación a la ciencia penal española.

Consecuente con la posición sostenida en su estudio *Culpabilidad jurídico penal*, en el que consideraba el estado de necesidad, no como una eximente más, sino como uno de los elementos más destacados para la general construcción de lo inculpable, aplica los principios que, en general, en aquel trabajo sostuvo, a la construcción de la teoría del estado de necesidad, al que califica de institución bifronte, al modo de la deidad jánica; esto es, como causa de justificación cuando se enfrentan bienes de valor desigual, y como causa de inculpabilidad cuando los bienes en pugna son de rango desigual (principio de no exigibilidad).

Entiende muy acertadamente el autor, que en los casos de inimputabilidad, muy frecuentes en tan angustiosas situaciones, al ser ésta un presupuesto de la culpabilidad, ya no hay por qué indagar la mera inculpabilidad.

Entra en materia estudiando el concepto del estado de necesidad, de gran importancia a causa de la carencia en nuestro Derecho positivo de una definición que determine su alcance legal, para seguidamente pasar a ocuparse de su diferenciación con la legítima defensa y con la coacción, de su fundamento, del Derecho comparado sobre la materia, de la extensión del estado de necesidad, de sus requisitos, de la colisión de deberes, del estudio de estos problemas en relación con el Derecho español, de la responsabilidad civil en el estado de necesidad y del hurto famélico.

Sigue una muy bien seleccionada y sistematizada bibliografía.

Termina esta magnífica monografía con unas conclusiones de las que,